



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9000-3769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Intendencia Tucumana

SENTENCIA N° 34 /2021

Expte. N° 165/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los10..... días del mes de..... FEBRERO.....de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) para tratar el expediente caratulado “ZELA CAJCHAYA YENNY MELINA” S/ RECURSO DE APELACIÓN, Expte. Nro. 165/926/2020 – Ref. Expte. Nro. 31854-376-D-2019 (D.G.R.)”;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. A fojas 17 del expediente N° 31854-376-D-2019, el contribuyente ZELA CAJCHAYA YENNY MELINA, CUIT N° 27-32460006-5, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 40/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 04/03/2020 (fs. 15) mediante la cual resuelve **APLICAR** al contribuyente una sanción de clausura por el término de 3 (tres) días en el establecimiento comercial sito en calle General Paz N° 1598, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por encontrarse su conducta incursa en el art. 78 inc. 2 del Código Tributario Provincial.

El contribuyente arguye una desinformación por parte de la Autoridad de Aplicación atento a que en oportunidad del acta de comprobación realizada en el mes de diciembre del 2019 el funcionario de la D.G.R lo cita a audiencia de descargo fijada para el día 11/02/2020 tal como surge del acta de comprobación N° 00000763. Luego, en fecha 28/01/2020, se presenta el inspector Cardozo Miguel Augusto, a hacer entrega de una nueva acta de comprobación con audiencia fijada para el día 05/03/2020, manifestando la postergación de la primera audiencia notificada.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

No obstante, asegura haberse dado de alta en el impuesto para la Salud pública durante el mes de enero de 2020, procediendo a presentar las DDJJs mensuales correspondientes y al pago de las mismas.

Por último, solicita se revoque la sanción de clausura impuesto por cuanto su ausencia a la audiencia de descargo del día 11/02/2020 se debió a una desinformación del inspector de la D.G.R.

II. A fojas 20/21 del Expte. N° 31854/376/D/2019 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

En dicho traslado, el Fisco expresa que las dos citaciones a audiencias en fechas dispares corresponden a dos actas distintas y por infracciones también diferentes. Más allá de las circunstancias esgrimidas respecto a su inasistencia, no existe prueba alguna que demuestre que no le corresponde la aplicación de la sanción por incumplimiento de lo normado en el inciso 2 del art. 78 del C.T.P por su falta de inscripción en el Impuesto para la Salud Pública estando obligado a hacerlo en virtud de tener empleados en relación de dependencia.

Por ello, considera que no corresponde hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el contribuyente y confirmar la Resolución N° C 40/20 de fecha 04/03/2020.

III. A fs. 8 del expediente N° 165/926/2020 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal donde se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, cabe resolver si la multa impuesta resulta conforme a derecho.

En primer lugar corresponde hacer referencia al marco normativo que rige la obligación del contribuyente y el procedimiento sancionatorio iniciado por la D.G.R. al momento de advertir en la inspección realizada el día 13/12/2019 en el local comercial del contribuyente que el mismo contaba con una persona



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-0769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-450 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

trabajando bajo su relación de dependencia sin encontrarse inscripto en el Impuesto para la Salud Pública.

La obligación de inscripción en el mencionado tributo surge de los artículos 344 y 345 del Código Tributario Provincial que definen la materia imponible y los sujetos pasivos del impuesto para la Salud Pública de la siguiente manera: Art. 344: *"Por las retribuciones devengadas en concepto de trabajo personal realizado por los trabajadores en relación de dependencia, los empleadores pagarán anualmente el Impuesto para la Salud Pública, conforme a las alícuotas que establece la Ley Impositiva (...)"*

Art. 345: *Están obligados al pago del impuesto todas las personas humanas o ideales que emplearen trabajo de otra.*

A su vez, la falta de cumplimiento de las normas tributarias encuentran su consecuencia en el art. 70 del C.T.P que reza: *"Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en dicho digesto y en las leyes especiales";* y específicamente en el art. 78 inc. 2 del C.T.P en tanto expresa: *"Serán sancionados con clausura de dos (2) a seis (6) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, quienes: 2. No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la Autoridad de Aplicación cuando estuvieren obligados a hacerlo".*

Del artículo transcrito, se entiende que el bien tutelado por la norma excede la recaudación tributaria y procura un correcto funcionamiento de la administración a través de las facultades de verificación y fiscalización con que éste cuenta en torno al cumplimiento de las diversas obligaciones que pesan sobre los contribuyentes y responsables.

En el presente caso, el hecho de contar el contribuyente con una persona que realiza tareas inherentes al giro comercial del negocio, lo convierte en sujeto pasivo del Impuesto para la Salud Pública, constituyendo por lo expresado ut supra, una sanción ajustada a derecho.

Ahora bien, en cuanto a la graduación de la misma, el art. 75° del C.T.P, dispone que la graduación de la sanción que eventualmente imponga la Autoridad de Aplicación, merece la consideración no sólo de la naturaleza de la infracción

Dr. JORGE E. BOSSI PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

cometida sino también del grado de culpa o dolo del infractor y de la capacidad contributiva del remiso. En el presente caso, la D.G.R. consideró oportuno sancionar con 3 días de clausura del establecimiento.

No obstante, tanto el contribuyente, como la Autoridad de Aplicación en la Resolución N° C 40/20, reconocen la regularización de la situación en fecha 17/01/2020.

Por dicha razón, considero que si bien es correcta la sanción aplicada al contribuyente por cuanto la inscripción en el impuesto fue realizada con posterioridad a la inspección del Fisco, la subsanación de la falta cometida merece consideración, y por ello, considero oportuno aplicar el mínimo legal establecido en el artículo 78 del Código Tributario Provincial.

En consecuencia propongo que en el presente caso corresponde resolver HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente ZELA, CAJCHAYA YENNY MELINA, CUIT N° 27-32460006-5 y REDUCIR la sanción de clausura impuesta por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° C 40/20 de fecha 04/03/2020, quedando graduada en 2 (días) de clausura del establecimiento comercial sito en calle General Paz N° 1598, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por las consideraciones que anteceden.

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

En merito a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1) HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **ZELA, CAJCHAYA YENNY MELINA, CUIT N° 27-32460006-5** y **REDUCIR** la sanción de clausura impuesta por la Autoridad de Aplicación



GESTION DE LA CALIDAD

RI-0000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

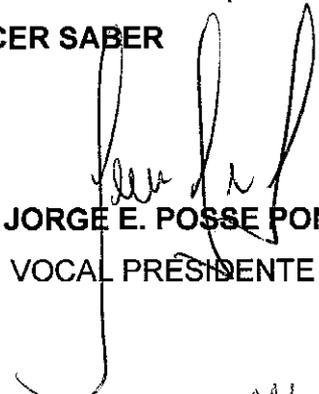
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera"

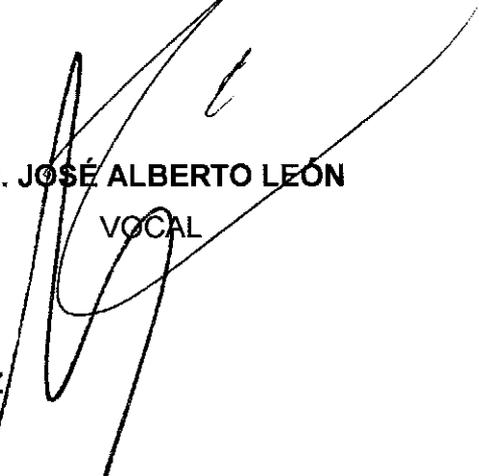
mediante Resolución N° C 40/20 de fecha 04/03/2020, quedando graduada en 2 (días) de clausura del establecimiento comercial sito en calle General Paz N° 1598, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por las consideraciones que anteceden.

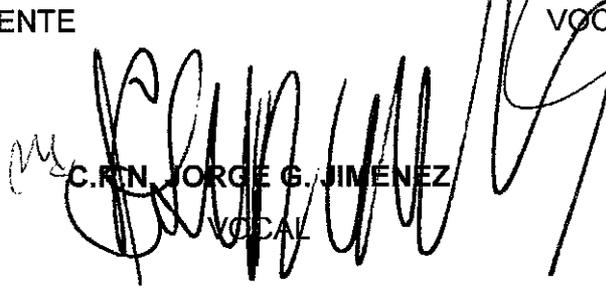
2) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

HACER SABER

M.S.P


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


C. RN. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMICHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION